



Roj: **STSJ CL 5081/2003 - ECLI: ES:TSJCL:2003:5081**

Id Cendoj: **09059340012003101211**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **11/11/2003**

Nº de Recurso: **1046/2003**

Nº de Resolución: **1148/2003**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **CARLOS JOSE COSME MARTINEZ TORAL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

En la ciudad de Burgos, a once de Noviembre de dos mil tres.

En el recurso de Suplicación número 1046/03 interpuesto por la representación letrada de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD de la JUNTA DE CASTILLA Y LEON, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos en autos número 540/03 seguidos a instancia de D^a María del Pilar , contra la recurrente, en reclamación sobre Ordinario. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social de referencia, tuvo entrada demanda suscrita por la parte actora en la que solicita se dicte sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el oportuno juicio oral, se dictó sentencia con fecha 11 de septiembre de 2003 cuya parte dispositiva dice: "Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Doña María del Pilar contra la Junta de Castilla y León, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a disfrutar de un día de permiso retribuido".

SEGUNDO.- En dicha sentencia, y como hechos probados, se declaraban los siguientes: "PRIMERO.-La demandante, Doña María del Pilar , presta sus servicios por cuenta de la entidad demandada como médico, habiéndose prescrito por el Servicio de Cirugía Plástica de Burgos que fuese vista por el Servicio de Cirugía Plástica de Santander para el tratamiento de las dolencias ocasionadas en la muñeca derecha por una caída.- SEGUNDO.-Con fecha 21/2/2003 solicito la concesión de permiso por consulta médica con cargo a la empresa, que tendría lugar el día 24, siéndole denegado en la modalidad solicitada y concedido como día de libre disposición, con cargo a la trabajadora.- TERCERO.-La consulta tuvo lugar efectivamente el día 24/2/2003 en Santander.- CUARTO.-La materia es regulada por el Pacto de 1/6/1993 entre la Administración Sanitaria del Estado y Organizaciones Sindicales más representativas en el Sector, sobre premisos, licencias y vacaciones, que reconoce 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares a lo largo del año y que dispone que "podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico o personal. El tiempo indispensable, salvo justificación, estará limitado a un máximo de 4 horas.".- QUINTO.-Con fecha 27/3/2003 se interpuso reclamación previa, no resuelta de forma expresa.- SEXTO.-Con fecha 17/6/2003 se interpuso demanda que fue turnada a este Juzgado".

TERCERO.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de Suplicación la parte demandada, habiendo sido impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal y comunicada a las partes la designación del Ponente, le fueron, a éste, pasados los autos para su examen y resolución por la Sala.

CUARTO.- En la resolución del presente recurso se han observado, en sustancia, las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Frente a la sentencia de instancia se recurre en Suplicación por la representación de la Gerencia de Salud de Burgos, con un único motivo de recurso, al amparo del Art. 191 c) LPL , denunciando aplicación incorrecta del Pacto de 1 de Junio del 93 entre la Administración Sanitaria del Estado y las representaciones sindicales, entendiéndose, en definitiva, el trabajador no tendría derecho al permiso solicitado, en contra de lo sostenido en la sentencia de instancia.

Al respecto, como adecuadamente razona el magistrado de instancia en el Fundamento Segundo de su sentencia, dicho Pacto, en su apartado B), punto 1.7 reconoce la posibilidad de conceder permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Es dentro de este último donde se encuadraría el permiso solicitado por el actor, plenamente justificado, conforme se recoge en el ordinal primero, y por ello, no encuadrable, como apunta la recurrente dentro de los seis días por asuntos propios, que tienen una finalidad diferente y sin necesidad de otra justificación. Es conforme a todo ello que procede, desestimando el recurso interpuesto, la confirmación de la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD de la JUNTA DE CASTILLA Y LEON, frente a la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2003 dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos en autos número 540/03 seguidos a instancia de D^a María del Pilar , contra la recurrente, en reclamación sobre Ordinario y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral , 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta Sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.